



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera 40, 3°

27 NOV. 1981

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

SU REF.

SU ESCRITO

ASUNTO:

Convenio del monte "DE RIO", que se integra con 14 Hás. del denominado "PENA DEL REY", LU-3.140, ubicado en el término municipal de Portomarin.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Memoria Informativa y Convenio del monte en mano común "DE RIO", ubicado en el término municipal de Portomarin.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- En sesión celebrada el 28 de Noviembre de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE RIO", perteneciente a vecinos de la parroquia de Rio, en el término municipal de Portomarin. Dada la correspondiente publicidad a dicho acuerdo, no se presentó reclamación alguna en periodo habil, por lo que es firme.

2º.- El 23 del mes en curso, la Comunidad propietaria acordó:

- a) proponer al ICONA la forma de un Convenio para el monte de su pertenencia, que se integra con 14 Hás. del PENA DEL REY, LU - 3.140,
- b) que el citado Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al Consorcio que para el monte "PENA DEL REY" suscribieron el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Portomarin y
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Aunque el Consorcio del monte "PENA DEL REY" fué suscrito por 136 Hás., su superficie real es de 64 Hás. y la repoblada 55 Hás. Las 14 Hás. del nuevo Convenio están también íntegramente repobladas.

4º.- GASTOS

- a) Trabajos. - Conforme con los Estados cuyas fotocopias se adjuntan y con la Certificación que se acompaña, los gastos habidos han sido:

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

☐ •
☐ •
☐ •
☐ •
☐ •
☐ •

hasta 31-12-1.978	1.272.273,- pts.
durante 1.979 y 1.980,.....	862.800,- pts.
Total	2.135.073,- pts.

b) Guardería

64 Hás. x 650 pts/Há.	41.600,- pts.
----------------------------	---------------

c) Administración

$\frac{7,85}{100} \times 2.135.073,- \text{ ptas.} \dots\dots\dots$	167.604,- pts.
---	----------------

a la vista de ello, los gastos totales serán:

2.135.073,- pts + 41.600 pts + 167.604,- pts. = 2.344.277,- pts.
=====

5º.- INGRESOS

Conforme con la fotocopia del Estado que se adjunta y la Certificación que se acompaña, los ingresos han sido:

Hasta 1.976	568.753,- pts.
con posterioridad	660.000,- pts.

Total	1.228.753,- pts.
-------------	------------------

=====

6º.- Los gastos e ingresos que pasarán al nuevo Consorcio, teniendo en cuenta que su superficie repoblada es de 14 Hás. y la del monte del que se se grega 55 Hás:

Gastos = $\frac{14}{55} \times 2.344.277,- \text{ pts.} \dots\dots\dots$	596.725,- pts.
--	----------------

Ingresos = $\frac{14}{55} \times 1.228.753,- \text{ pts.} \dots\dots\dots$	312.773,- pts.
--	----------------

A la vista de lo expuesto, proponemos a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes característi cas:

Nombre: "DE RIO"

Superficie: 14 Hás.

Pertenencia: Comunidad de vecinos de Rio

Término municipal: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50 %

A contabilizar como anticipo: 50 %

Tipo de interés sobre el anticipo: Legal

Participación de la propiedad en el vuelo: 68 %

Participación del ICONA en el vuelo: 32 %

Partida inicial de gastos del nuevo Convenio: 596.725,- ptas.

Partida inicial de ingresos del nuevo Convenio: 312.773,- pts.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

2º.- Que el monte PENA DEL REY, queda en lo sucesivo con las siguientes características:

Nombre: "PENA DEL REY"

Elenco: LU-3.140

Superficie: 50 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Vecinos de Nespereira.

Término Municipal de Portomarín.

De su cuenta de gastos se restarán ^{543.473} 546.725,- ptas. y de la de ingresos ^{312.773} 312.773,- pesetas, por pasar ambas partidas al nuevo Convenio.

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.

Lugo, 27 de Octubre de 1.971

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Illmo. Sr. Director del ICONA.-MADRID

Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.

Sección de Consorcios y Convenios.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA

- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5524
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Rio
Ayuntamiento: Portomarin
Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 25 de Noviembre de 1.959 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Rio

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE RIO"
Situación administrativa y legal: Monte en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Rio
Límites: Norte. -- Término municipal de Guntín. --
Este. -- Monte "PENA DEL REY", de la Comunidad de Nespereira. --
Sur. -- Fincas y monte de Ventas de Narón. --
Oeste. -- Monte de Ventas de Narón. --

Superficie: CATORCE (14, -- Has.) Hectáreas. --

Aunq se consorciaron 136, -- Has., la superficie arbolada del monte "PENA DEL REY", según el plano, son 64, -- Has.

Modelo C.M.V.M. C.-2

Estado Forestal: CATORCE (14,- Has.) Hectáreas, arboladas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CATORCE (14,- Has.) hectáreas, repobladas con Pinus radiata.

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por vecinos de Rio.

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Monte "PENA DEL REY", LU-3.140;
14 Hectáreas (20,87%) del total repoblado del monte.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta y dos por ciento y entregará el sesenta y ocho por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª ~~Exposición de motivos para la repoblación de las zonas afectadas por el incendio. El monte está repoblado con P. radiata.~~

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Julio Vázquez Rodríguez Secretario de la
Junta de Comunidad de Rio

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por
esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en
Junta General celebrada el día 23 de Octubre de 1.981,
designándose a D. José Guerra Vázquez, Presidente

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Rio, a
veintitrés de Octubre de mil novecientos ochenta y
uno

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Julio Vázquez Rodríguez.

Fdo.: José Guerra Vázquez.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día dieciséis de
febrero de 1982, según acuerdo núm. treinta y siete -
del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 3 de marzo de 1982.



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Rio (Portomarín)
a 22 de Marzo de 19 82

Por la propiedad,

Por el ICONA,

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,

P.D. B.O. nº 32 6-2-79

José Guerra

[Signature]